

INFORME SECRETARIAL. Salamina Magdalena, 9 de noviembre de 2023. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.  
Secretario.



Rama Judicial  
República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2023-00080</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AIR-E S.A. E.S.P.</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>EDWIN PABÓN CHARRIS</b>

Revisado el expediente de la referencia, en efecto se advierte que la parte demandante subsanó las faltas advertidas por el despacho en auto de 27 de septiembre de 2023. Así entonces, encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y siguientes y 422 del C.G.P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, de acuerdo con lo previsto en el Art. 430 del C.G.P., a favor de la empresa **AIR-E S.A.S. E.S.P.** contra el señor **EDWIN PABON CHARRIS** identificado con C.C. No. 85.479.090, por la suma de un millón setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$1.073.678), contenidas en la factura No. 33675436 de 1º de julio de 2022, los intereses moratorios legales desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total, y las costas del proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandada cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días (Art. 431 ibídem).

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutante que cumpla con la carga de notificación la presente decisión a la parte ejecutada, bien sea de forma personal o través del correo electrónico informado al despacho, acompañando con esta providencia tanto el libelo genitor como sus

anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte ejecutante que deberá aportar lo concerniente a la remisión de la notificación de los ejecutados y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o que se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmesele al ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole a la parte ejecutada que podrá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co) para notificarse a través de su correo electrónico o si ello no es posible, de forma presencial en las instalaciones del despacho.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

**QUINTO: Tener** al Doctor Eduardo Jose Dangond Culzat como apoderado judicial de la parte ejecutante para los fines y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO**  
Juez